



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2018.05.02 10:40:10 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



Rad. 2018802814
Cod. 4000
Bogotá D.C.

CRC	
Radicación :	*2018516107*
Fecha :	02/05/2018 11:45:11 A. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	WILLIAM RICARDO MURCIA ALARCÓN
Asunto :	Consulta sobre reportes de información.



REF. Consulta sobre reportes de información.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2018802814, en la cual nos consulta sobre los reportes de información que deben llevar a cabo las empresas pertenecientes a la metodología "Marca Blanca" o canales de servicio.

I. Alcance del presente pronunciamiento

Previo a referirnos a su solicitud, debe mencionarse que esta Comisión, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente, a saber: la Ley 1341 de 2009.

De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio, en este caso sobre los interrogantes que plantea respecto a la aplicación del marco regulatorio en materia de reporte de información a las empresas denominadas en su comunicación "*marca blanca*".

Efectuadas las anteriores aclaraciones, se procede a dar respuesta a sus interrogantes, en los siguientes términos, y en el mismo orden en el que fueron planteados:

II. Respuesta a la solicitud de consulta

1. ¿Cuáles serían las obligaciones legales, técnicas y operativas que tendrían estos Canales de distribución de servicios?

Para este caso particular, entendiendo los canales de distribución como lo menciona en su comunicación "(...) tenemos una metodología denominada "marca blanca" o trabajo por canales de distribución, mediante la cual ofrecemos servicios de telecomunicaciones entre ellos conectividad, cloud y comunicaciones de voz mediante troncal Sip a nuestros clientes, para que ellos los distribuyan a sus clientes finales. En muchos de los casos el distribuidor o canal, asume la responsabilidad completa de facturación, PQR's, servicio técnico y comercial a su cliente final.", es necesario primero revisar, qué define la normatividad respecto a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST).

Para el caso particular de sector, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 (en adelante Ley TIC), se establece que "(...) la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público. (...)”

Con la habilitación general concedida en el artículo anteriormente mencionado y con el fin de identificar que empresas son Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), el artículo 15 de la Ley TIC, estable la creación del registro TIC, con el cual "(e) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente. (...)

(...) Con el registro de que aquí se trata, se entenderá formalmente surtida la habilitación a que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

La no inscripción en el registro acarrea las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 1º. Todos los proveedores y titulares deberán inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la reglamentación que sea expedida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones en su calidad de proveedores y titulares, en particular del pago de contraprestaciones.

En todo caso los nuevos proveedores y titulares deberán inscribirse de forma previa al inicio de operaciones.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.”

Ahora bien, y con el propósito de presentarle un breve recuento normativo que sustenta lo anterior, le recordamos que el Decreto 4948 de 2009 (compilado en el Decreto 1078 de 2015), el cual reglamenta los artículos 10 y 15 de la Ley TIC en lo concerniente con la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el Registro TIC, dispone en su artículo 3 (artículo 2.2.1.1.3 del decreto compilatorio) los siguiente:

“La provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones está habilitada de manera general, la cual se entenderá formalmente surtida con la incorporación en el registro de TIC y con los efectos establecidos en el presente capítulo.

Se entiende por proveedor de redes y/o de servicios de telecomunicaciones la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquellos proveedores habilitados bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición.

El titular de redes de telecomunicaciones que no se suministren al público es la persona natural o jurídica, pública o privada, que es responsable de la gestión de una red en virtud de un permiso para el uso de frecuencias radioeléctricas para su uso exclusivo.”(NFT)

Así las cosas, los PRST son aquellos que figuran inscritos al ya mencionado Registro TIC, y es sobre estos que recaen las obligaciones regulatorias expedidas por la CRC. Es de aclarar que el cumplimiento de las obligaciones regulatorias, no lo eximen del cumplimiento de la normativa expedida por otras entidades del Estado.

2. ¿El Canal como revendedor de servicios debe estar autorizado mediante Registro Tic?

Respecto a la autorización del Registro TIC, se le aclara que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones llevar a cabo el registro TIC. Visto lo anterior, es claro entonces que para el asunto que usted menciona, no tenemos competencia. Por lo cual, se dará traslado de su solicitud a la Subdirección de la Industria de Telecomunicaciones, entidad encargada del Registro TIC.

3. ¿Cuáles serían los reportes de información que deberían presentar los distribuidores, en caso de tener que presentar reportes al SIUST?

En cuanto a la inquietud particular sobre los reportes de información, en el Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las obligaciones de reporte que deben realizar los PRST. En este sentido, es de aclarar que estos reportes están sujetos a los servicios habilitados en el Registro TIC, es decir, dependiendo de los servicios que el operador haya decidido registrar se asignan los formatos de reporte correspondiente.

Vale la pena aclarar, que el Título Reportes de Información de la resolución en comento, en cada uno de los formatos expresa textualmente que tipo de PRST debe diligenciar el formato y las temporalidades para la presentación del mismo. Así las cosas, lo invitamos a consultar el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 en el siguiente enlace: <https://normograma.info/crc/docs/ربول/2792.htm>.

4. ¿En caso de no reportar, cuál sería el régimen aplicable y cuál sería la justificación para no hacerlo?, Si eventualmente estas empresas "Canales" venden también el servicio corporativo y a la medida de las necesidades del cliente.

Para el caso particular de los denominamos "Canales", como fue mencionado anteriormente el cumplimiento del Régimen de reportes de Información está sujeto a los servicios habilitados en el Registro TIC, es decir, dependiendo de los servicios que el operador haya decidido registrar se asignan los formatos de reporte correspondiente.

5. ¿Cuándo se trata de telefonía fija mediante cualquier modalidad, cuáles serían las implicaciones jurídicas y técnicas que se deberían contemplar, en este tipo de acuerdos?

Ahora bien, en cuanto al servicio de telefonía fija mediante cualquier modalidad, es de precisar que para la prestación de un servicio que se encuentre comprendido dentro de la noción de *provisión de redes o servicios de telecomunicaciones*, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.2.1.2¹ del Decreto 1078 de 2015, el Registro TIC será un requisito formal indispensable y previo al ofrecimiento de este tipo de servicios a terceros.

Así las cosas, adquiriendo de esta manera la calidad de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), el proveedor se encuentra obligado a dar cumplimiento a la regulación expedida por esta Comisión. Adicionalmente, es de aclarar que el cumplimiento de las obligaciones regulatorias, no lo eximen del cumplimiento de la normativa expedida por otras entidades del Estado.

¹ Se entiende por provisión de redes de telecomunicaciones la responsabilidad de suministrar a terceros el conjunto de nodos y enlaces físicos, ópticos, radioeléctricos u otros sistemas electromagnéticos, que permita la emisión, transmisión y recepción de información de cualquier naturaleza.



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2018-05-02
 10:40:10 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia



En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,

Mariana Sarmiento G.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: John Meisterl
 Revisado por: Diana Morales

Copia

Doctora:
 GLORIA PATRICIA PERDOMO
 Subdirección de Industria
 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Email: gperdomo@mintic.gov.co

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 FECHA: 8/5/2018 HORA: 09:28:38 FOLIOS: 03
 RADICADO NO: **905904**
 PROCEDENCIA: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
 TRAMITE A: 2.1.1 SUBDIRECCIÓN PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES. SU
 GLORIA PATRICIA PERDOMO

Mesa de Servicio Sectorial
 Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Email: mesadeserviciosectorial@mintic.gov.co
 Tel. + (571) 344 34 60 Opción 1 Extensiones 3325 – 3215
 Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
 Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 FECHA: 8/5/2018 HORA: 09:28:38 FOLIOS: 03
 RADICADO NO: **905904**
 PROCEDENCIA: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
 TRAMITE A: 2.1.1 SUBDIRECCIÓN PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES. SU
 GLORIA PATRICIA PERDOMO

